

DELEGACIÓN SEGOVIANA DE BALONCESTO



REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO DE LA DELEGACIÓN SEGOVIANA DE BALONCESTO



DELEGACIÓN SEGOVIANA DE BALONCESTO

Capítulo Primero: Fines del Reglamento. Ámbito de aplicación y duración

Art. 1º: Fines del Reglamento

Art. 2º: Ámbito de aplicación del Reglamento

Art. 3º: Duración del Reglamento.

Capítulo Segundo: Fines y sede del CNAJBS

Art. 4º: Fines de la DSB

Art. 5º: Correspondencia y sede de la DSB

Capítulo Tercero: Condición de miembro

Art. 6º: Condición de miembro

Art. 7º: Categorías arbitrales. Ámbitos de actuación y Ascensos

Art. 8º: Régimen de convocatoria y periodicidad de las convocatorias

Art. 9º: Funciones de los árbitros y oficiales de mesa

Capítulo Cuarto: Estructura de la DSB

Art. 10º: Cargos y procedimiento de elección

Capítulo Quinto: Funciones de los cargos de la DSB

Art. 11º: Funciones del Presidente/a

Art. 12º: Funciones de los Responsables de Área

Capítulo Sexto: Fondos de la DSB y colaboración con casas comerciales

Art. 13º: Fondos de la DSB

Art. 14º: Colaboración con casas comerciales

Capítulo Séptimo: Derechos y obligaciones de los miembros de la DSB

Art. 15º: Derechos de los miembros de la DSB

Art. 16º: Obligaciones de los miembros de la DSB

Capítulo Octavo: Faltas y sanciones

Capítulo Noveno: Disposiciones finales

Art. 17º: Casos no contemplados en el Reglamento

Art. 18º: Modificaciones del Reglamento

Art. 19º: Entrada en vigor del Reglamento

Capítulo Primero: Fines del Reglamento. Ámbito de aplicación y duración

Art. 1º: Fines del Reglamento. El presente Reglamento de la Delegación Segoviana de Baloncesto, rige la conducta de sus miembros, así como la relación con los otros órganos de la Federación y con el resto de organismos y entidades ligadas al baloncesto de Segovia.

Art. 2º: Ámbito de aplicación del Reglamento. El presente Reglamento disciplinario es de obligado cumplimiento para todos sus miembros y regirá cualquier actuación que lleven a cabo los mismos, entendiendo como ámbito de aplicación del mismo la totalidad del Territorio Español.

Art. 3º: Duración del Reglamento. La duración del presente Reglamento es indefinida, en tanto la Delegación Segoviana de Baloncesto continúe desarrollando las funciones que en el mismo se detallan. Corresponde a la comisión delegada de la Asamblea general, con independencia de lo que pueda serle asignado en los estatutos federativos, la aprobación y modificación de los reglamentos. Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia asamblea establezca.

Capítulo Segundo: Fines y sede de la DSB

Art. 4º: Fines de la DSB. La Delegación Segoviana de Baloncesto, pertenece a la Federación de Baloncesto de Castilla y León, cuyos fines primordiales son: creación, gestión y coordinación de las actividades provinciales, el arbitraje de sus competiciones y otras actividades solicitadas por la Federación Territorial, la coordinación y la regulación de los árbitros de baloncesto de Segovia, la formación de todos ellos, velar por la correcta aplicación de los reglamentos, entre otros

Art. 5º: Correspondencia y sede de la DSB. Toda la correspondencia y cualquier tipo de documentación dirigida a la Delegación Segoviana de Baloncesto, deberá remitirse de forma temporal a la Sede del Unami C.P. en Segovia, con sede en la Calle Muerte y Vida, 12-1º – (40001–Segovia), Teléfono: 622.495.055 o, alternativamente en el siguiente correo electrónico: delegacionsegovia@fbcyl.com

Capítulo Tercero: Condición de miembro

Art. 6º: Condición de miembro. Son miembros de la Delegación Segoviana de Baloncesto, todos aquellos jugadores, entrenadores, directivos, árbitros y oficiales con licencia reconocida por la FBCyL.

Art. 7º: Categorías arbitrales. Ámbitos de actuación y Ascensos. Son árbitros de la DSB aquellos pertenecientes al Comité de Árbitros de Segovia independientemente de su categoría y liga de actuación. A nivel provincial/autonómico el sistema de evaluación y promoción será responsabilidad de los técnicos arbitrales y sus decisiones serán recogidas en un sistema de grupos donde sus componentes podrán dirigir partidos de mayor a menor categoría.

A efectos de notificación para un posible ascenso a competiciones nacionales, será la asamblea formada por los responsables del área los que decidan la promoción de los árbitros provinciales.

Art. 8º: Régimen de designaciones y periodicidad de las designaciones. Las designaciones de los partidos disputados en Segovia o bien aquellos que hayan de ser designados por la DSB, serán realizadas por el Responsable de Designaciones, para ello tendrá en cuenta el sistema de grupos establecido y la disponibilidad facilitada por cada uno de los árbitros antes del miércoles de la misma semana, teniendo prioridad los que informan en primera estancia. Para aquellos árbitros que no informen de su disponibilidad con el límite temporal establecido, se les considerará disponibles para todos los partidos y, por consiguiente, podrán ser designados libremente por el Responsable de Designaciones.

Art. 9º: Funciones de los Árbitros y Oficiales de Mesa.

a) Todas aquellas que les sean encomendadas por su condición de árbitro u oficial de mesa registradas en las Reglas FIBA 2012 y en el resto de reglamentos de FBCyL y FEB.

b) Cumplir y hacer cumplir correctamente el Reglamento de Juego.

c) El árbitro principal será el responsable de informar en el reverso de las actas todas aquellas anomalías ocurridas durante el transcurso de los partidos.

d) Todo el cuerpo arbitral deberá certificar con su firma los resultados de las competiciones.

e) Participar en las actividades de formación para las que sean convocados o en su defecto, avisar con la suficiente antelación de la causa de la baja.

f) Durante la celebración de un partido (entendiéndose como período tal los veinte minutos antes del comienzo hasta la firma y conclusión del acta), todos los componentes del equipo arbitral deberán presentar especial atención a sus labores, tratando de evitar el contacto con el exterior que afecte a su rendimiento y posibles responsabilidades (por ejemplo, llamadas móviles). Esta circunstancia, de ser acreditada, podrá ser objeto de sanción por parte del Juez Único de Competición.

g) Cualesquiera otras que lleven aparejado la condición de Árbitro u Oficial de Mesa.

Capítulo Cuarto: Estructura de la DSB

Art. 10º: Cargos y procedimiento de elección. La Delegación Segoviana de Baloncesto cuenta con el siguiente organigrama:

Presidente/a: Elegido y nombrado por el presidente de la FBCyL.

Secretario/a: Elegido y nombrado por el presidente de la DSB.

Responsable/s del Área de Árbitros: Elegido/s y nombrado/s por el presidente de la DSB.

Juez Único de Competición: Elegido y nombrado por el presidente de la DSB.

Capítulo Quinto: Funciones de los cargos de la DSB

Art. 11º: Funciones del Presidente/a

- a) Hacer cumplir las normas vigentes, los intereses de la DSB y los de cualquiera de sus miembros.
- b) Representar a la DSB en Castilla y León, en otros eventos donde sea convocado o ante personas de la federación territorial y ante los medios de comunicación.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la DSB.
- d) Elegir, nombrar y coordinar a los Responsables del Área Árbitros y otros miembros de la DSB.
- e) Coordinar y estimular toda la actividad, firmando propuestas, nombramientos, ascensos, designaciones, circulares, escritos y cuanta información se genere dentro del funcionamiento de la DSB.

Art. 12º: Funciones de los Responsables de las diferentes áreas

- a) Asesorar y colaborar con el Presidente/a en las funciones para las que hayan sido requeridos por el mismo/a.
- b) Estar en estrecha comunicación con los responsables de otras áreas.
- c) Actuar como interlocutores entre la DSB y los árbitros, oficiales, jugadores, entrenadores y clubes.
- d) Aceptación de las decisiones tomadas por los responsables de otras áreas.
- e) Proponer actividades o mejoras dentro de su área de responsabilidad.
- f) Informar sobre aquellos percances ocurridos dentro de su área de responsabilidad.
- g) Fomentar el buen ambiente y trabajar en pro de conseguir los objetivos propuestos por la DSB.
- h) Desarrollar y realizar las funciones que les encomiende el presidente/a de la DSB.

Capítulo Sexto: Fondos de la DSB y colaboración con casas comerciales

Art. 13º: Fondos de la DSB. La DSB será la responsable de gestionar los fondos procedentes de todas aquellas actividades organizadas o gestionadas por ellos mismos, debiendo hacer una liquidación al finalizar la temporada ante la FBCyL mostrando los ingresos y gastos durante la temporada.

Art. 14º: Colaboración con casas comerciales. La DSB podrá comercializar sus soportes publicitarios con el fin de conseguir fondos que serán repercutidos en las propias actividades desarrolladas por la DSB.

Capítulo Séptimo: Derechos y obligaciones de los miembros de la DSB

Art. 15º: Derechos de los miembros de la DSB. Son derechos de los miembros de la DSB los siguientes:

- a) Intervenir como elector y elegible en las elecciones a representantes por su estamento de la Asamblea General y comisión delegada, así como Presidente de la FBCyL y, cuando así proceda, del Presidente de la Federación correspondiente.
- b) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que le correspondan, con arreglo a las normas vigentes.
- c) Asistir y participar en cuantas competiciones, torneos, pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones u otro tipo de concentraciones sean convocadas por la DSB.
- d) Recibir por parte de la DSB la información necesaria sobre los modos y/o empresas que proporcionan el equipamiento deportivo necesario para poder desarrollar su labor.
- e) Recibir atención sanitaria y adecuada en caso de lesión deportiva a través del Seguro que la FBCyL tenga establecido con la Mutualidad General Deportiva o con cualquier otra entidad que otorgue como mínimo las mismas prestaciones.
- f) Recurrir ante el órgano competente las sanciones que les hubieran sido impuestas.
- g) Presentar cuantas propuestas o iniciativas consideren convenientes ante la DSB.
- h) Conocer las actividades promovidas por la DSB y tener acceso a la documentación que se genere en las mismas.

Art. 16º: Obligaciones de los miembros de la DSB. Son obligaciones de los miembros de la DSB las siguientes:

- a) Suscribir la correspondiente licencia deportiva en tiempo y forma.
- b) Cumplir el Reglamento y demás normas de la FEB y de su Federación Autónoma, así como las de la DSB.
- c) Abonar la cuota anual que se determine por parte de la FBCyL para la tramitación de la licencia federativa de la temporada en vigor en atención a los plazos establecidos
- d) Acatar el reglamento Disciplinario de la DSB y de FBCyL y cuántas decisiones emanen de los mismos.
- f) Asistir a las actividades a las que sea convocado por la DSB.

- g) Las que dispongan otros apartados del presente Reglamento.
- h) Cumplir con el Código de Conducta establecido por el la FBCyL y la DSB en sus actuaciones.

Capítulo Octavo: Faltas y sanciones

Art. 17º: Las Faltas y Sanciones están establecidas en el Reglamento Disciplinario de la Federación Castellanoleonesa de Baloncesto, siendo el órgano provincial competente para imponerlas el Juez Único de Competición. Como caso extraordinario la DSB podrá imponer sanciones acordes a la gravedad del asunto.

El Juez Único de Competición velará por el principio de proporcionalidad en la gradación de las sanciones y faltas, así como por la ejecutividad de las mismas.

Capítulo Noveno: Disposiciones finales

Art. 18º: Casos no contemplados en el Reglamento. Cualquier eventualidad no contemplada en el presente Reglamento y que afecte a cualquiera de los miembros de la DSB, será resuelta por el Juez Único de Competición tras consultar con los organismos superiores.

Art. 19º: Modificaciones del Reglamento. Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser aprobadas por los responsables de la Federación de Baloncesto de Castilla y León.

Art. 20º: Entrada en vigor del Reglamento. El presente Reglamento entrará en vigor una vez hay sido aprobado por la Comisión Directiva de la Federación de Baloncesto de Castilla y León.